

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ~~UNIDOS CONTRA EL DIPG~~ se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, **careciendo de ánimo de lucro.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo **indefinido.**

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

Apoyar e incentivar el conocimiento y la investigación del cáncer pediátrico, especialmente los tumores cerebrales y más concretamente el Glioma Difuso en la Protuberancia del Tronco Encefálico, conocido con las siglas en inglés **DIPG**, a través de las colaboraciones con centros de investigación, hospitales, y demás entidades investigadoras nacionales e internacionales.

Los fines de interés general de la Asociación son de información y ayuda a los enfermos de DIPG nacionales e internacionales y a sus familias, de promoción y desarrollo de proyectos de investigación científica en áreas relacionadas con el DIPG glioma Difuso en la Protuberancia del Tronco Encefálico y otros tumores cerebrales pediátricos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

A) Divulgación, asistencia social e integración:

- 1. La difusión a la sociedad, a la opinión pública en general y la sociedad médica en particular, de la existencia del Glioma Difuso de Protuberancia del Tronco Encefálico DIPG.

• 2. Informar y orientar, a los afectados, a sus familiares, y a los interesados en dicha enfermedad, y otras similares, para que puedan comprender las implicaciones de la misma.

• 3. Proporcionar Información sobre los centros de atención y ayuda a las personas afectadas y sus familias por el Glioma Difuso de Protuberancia del Tronco Encefálico DIPG y otros tumores similares, así como los ensayos clínicos que se desarrollen en cualquier centro nacional o internacional.

• 4. Favorecer la conexión y el conocimiento de los pacientes de DIPG y sus familias y su entorno, así como, el intercambio de ideas e iniciativas, y supuesta en marcha, que vengan a favorecer su integración social.

• 5. La promoción de los servicios médicos, sociales y asistenciales de naturaleza socio sanitario, educativo, laboral y residencial necesario y adecuado para los enfermos DIPG y sus familias.

B. Gestión, promoción, seguimiento en programas y proyectos de investigación relacionados con el DIPG y otros tumores cerebrales de alto grado pediátricos.

• 1. Favorecer y apoyar la investigación biomédica, básica y clínica, atendiendo a su posible aplicación en el ámbito del diagnóstico, pronóstico y tratamiento o seguimiento, para lo cual, se podrán formalizar Convenios de Colaboración con organismos, instituciones y centros universitarios, nacionales o extranjeros.

• 2. Promover intercambios de información y grupos de trabajo, para facilitar la participación de los investigadores en la investigación del Glioma Difuso de Protuberancia del Tronco Encefálico DIPG.

• 3. Fomentar la formación de una red intercambios científicos con investigadores y sociedades profesionales, nacionales y extranjeras, conferencias, cursos, simposios, jornadas, congresos y actividades docentes de postgrados, que permitan hacer participe a la comunidad científica de los beneficios de la actividad investigadora.

• 4. Divulgar los resultados de la cooperación en investigación biomédica.

• 5. Organizar cursos y seminarios dirigidos a los profesionales de la medicina para dar a conocer los últimos avances en la lucha contra el DIPG.

Las actividades relacionadas en este artículo tienen carácter meramente enunciativo y no exhaustivo ni limitativo, pudiendo realizar la Asociación cuantas otras considere convenientes en orden a la prosecución de sus fines.

La Junta Directiva tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos, que, a juicio de la misma y

dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

C. Con el objeto de obtener ingresos, la Asociación podrá:

- 1. Recibir donaciones económicas o materiales de todo tipo.
- 2. Realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines de la Asociación o sean complementaria o accesorias de las anteriores, con sometimiento a la legalidad vigente.
- 3. Realización de actos benéficos o sociales con el objeto de obtener ingresos cuyo destino sea la consecución del fin de la Asociación.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en C/ PALMIPEDO, N°19 Piso 2 Puerta 1. MADRID. CP. 28047

Artículo 6. Ambito territorial

El ámbito de actuación en el que se desarrollará principalmente la actividad de la Asociación será el del territorio de España

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 10% de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

~~Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.~~
En caso de empate, el voto de del Presidente será de calidad.

Será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- k) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 13. Reuniones y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 10% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
- c) Por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obra y no sujetas a condiciones legales que lo impidan, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **De honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos ó palabras, que perturben gravemente su funcionamiento y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 25.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de mayo de cada año.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación según lo acordado por la Asamblea General